

10984-722-2013

Fojas

SANTIAGO, treinta y uno de enero de dos mil catorce.

correspondiendo a fojas 171:

SENTENCIAS: Como se pide, certifique el Sr. Secretario del Tribunal lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO

JUEZ

SANTIAGO, treinta y uno de enero de dos mil catorce.

El Secretario Subrogante, quien suscribe, certifica que la sentencia definitiva de autos, de fecha 14 de Enero de 2014, escrita a fojas 163 y siguientes, se encuentra ejecutoriada.

SECRETARIO

REGISTRO DE SENTENCIAS  
31 ENE. 2014  
REGION METROPOLITANA

Santiago, 31 de	de	
Con esta fecha se envió notificación a las partes de		

**SANTIAGO**, catorce de enero de dos mil catorce.

**VISTOS:**

**I.-** Que, a lo principal de fojas 28 y siguientes, don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, Abogado, Director Regional Metropolitano de Santiago (S) del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC), y actuando en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, 2° Piso, comuna de Santiago, interpone denuncia por infracción al artículo 58 incisos 5° y 6° de la Ley N° 19.496, en contra de COMERCIAL PALIZZIO S.A., representada legalmente por don Dionisio García Fluxá, ambos con domicilio en calle Huérfanos 913, comuna de Santiago, por no dar cumplimiento a la obligación legal de proporcionar información al SERNAC, en relación a información básica comercial previamente solicitada por dicho Servicio.

**II.-** Que, en el tercer otrosí de la presentación de fojas 152 y ss., don DIONISIO GARCÍA FLUXÁ, factor de comercio, en representación convencional de COMERCIAL PALIZZIO S.A., confiere Patrocinio y Poder.

**III.-** Que, entre fojas 7 y 27 rolan copias de varios reclamos y respuestas del proveedor denunciado.

**IV.-** Que, entre fojas 63 y 151 rolan copias de varias notas de crédito.

**V.-** Que, a fojas 160 y ss., se llevó a efecto la audiencia de conciliación, contestación y prueba de autos, con la asistencia del SERNAC y de COMERCIAL PALIZZIO S.A. No se produjo conciliación. El SERNAC ratifica su acción y la denunciada la contesta indicando que se allana parcialmente a los hechos denunciados, ya que por un error involuntario no se contestó oportunamente el oficio de fecha 12/07/2013, ORD. N° 11412 de SERNAC, en virtud del cual se solicitaba información complementaria respecto de la garantía legal de los productos comercializados y que decía relación con un ORD., previo de fecha 11/06/2013 que efectivamente fue contestado por Comercial Palizzio S.A., y solicita se aplique el mínimo de la multa. No se rinde prueba de testigos por los comparecientes.

**Y CONSIDERANDO:**

**1º)** Que, los autos se iniciaron por denuncia infraccional del SERNAC.

**2º)** Que, no se rindió en autos prueba de testigos por las partes.

3º) Que, la parte denunciada se allanó a los hechos de autos, por lo que se tendrán por acreditados, al no existir controversia respecto de su ocurrencia.

4º) Que, el artículo 58 de la Ley N° 19.496 señala en su inciso 4º: "Los proveedores estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes y documentación que les sean solicitados por escrito y que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1º de esta ley, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, el que no podrá ser inferior a diez días hábiles".

5º) Que por lo mismo, el Tribunal acogerá la denuncia interpuesta por SERNAC, e impondrá al denunciado la multa pertinente, teniendo presente el reconocimiento expreso de los hechos por esa parte.

**SE RESUELVE:**

A) Que, **SE CONDENA** a COMERCIAL PALIZZIO S.A., representada legalmente por don Dionisio García Fluxá, ambos domiciliados en calle Huérfanos 913, comuna de Santiago, a pagar una multa equivalente a 3 U.T.M. (Tres Unidades Tributarias Mensuales), por infringir lo dispuesto en el artículo 58 inciso 4º de la Ley N° 19.496, según se expresa en la parte considerativa de esta sentencia.

B) Despáchese orden de reclusión en contra del representante legal de la condenada, si no pagare la multa impuesta dentro de quinto día contado desde que esta sentencia quede ejecutoriada.

C) Que, cada parte pagará sus respectivas costas.

D) Que, una vez cumplido lo ordenado en la letra a) de la presente resolución; ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496.

**DECTADA POR DON HECTOR JEREZ MIRANDA, JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.**

**AUTORIZA DON OSCAR GABLER PINTO, SECRETARIO ABOGADO SUBROGANTE.**